



# Ordenanza Regional

N° 011-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional de Arequipa, compuesto por representantes de la sociedad civil entre otros miembros, siendo de cargo del Gobierno Regional la inscripción y el registro;

Que, la gran cantidad de organizaciones de la Sociedad Civil en la ciudad de Arequipa, hace necesario contar con un Reglamento que norme la inscripción, el registro y la elección de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional;

Estando a lo acordado en la sesión ordinaria del día 10 de mayo del presente año;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902 y 28968, y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA

## HA APROBADO:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la inscripción, registro y elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional -CCR- del Gobierno Regional de Arequipa, compuesto de IV Títulos, 38 artículos y 5 disposiciones transitorias, que son parte integrante de la presente ordenanza regional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la difusión del Reglamento aprobado y la conducción del proceso que contiene.

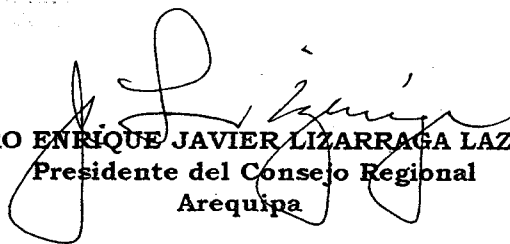
**ARTICULO TERCERO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil siete.**

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

  
PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil siete.

  
JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

**REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE  
COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Fines y Objetivos del Reglamento**

El presente reglamento establece los mecanismos y procedimientos que tienen por finalidad normar el proceso a través del cual los organismos de la sociedad civil, obtienen su inscripción y registro; así mismo regula el proceso de elecciones de cinco **(05)** representantes, ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con el artículo 11º A de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

**Artículo 2º.- Definiciones Básicas**

Para la fines del presente Reglamento se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Regional**, es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades, creado por el artículo 11º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la de la Ley Nº 27902. Esta integrado por el Presidente del Gobierno Regional, los alcaldes y/o alcaldesas provinciales, en una proporción de 60%, y los representantes de las organizaciones sociales, en una proporción de 40%. Al menos la tercera parte de los representantes de la Sociedad Civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil**, son grupos de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, agrupados por actividad, interés social o económico, dotados de estructura orgánica, con autonomía organizativa, administrativa y económica, con actividad en el ámbito territorial adecuado y reconocidos por la sociedad, debidamente inscritos en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa. A excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.
- c) **Delegado(a) elector**, es la persona natural debidamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa, que representando a su organización se le designa para participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de voto en la elección. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones. El delegado(a)-elector puede ser considerado también como candidato en el proceso de elección.
- d) **Candidato(a)**, es la persona natural nominada como candidato(a), debidamente acreditada, para participar en el proceso de elección, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Ser nacido o contar con residencia efectiva no menor de tres (03) años en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa.
  2. Ser mayor de edad.
  3. No presentar impedimentos e incompatibilidades establecidas en el artículo 14º de la Ley de Elecciones Regionales.
  4. Ser Miembro de la Organización Civil a la cual representa.



- g) **Lista**, conformada por un conjunto de personas naturales nominadas como candidatos para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.
- h) **Asamblea de Delegados**, es la reunión de los delegados-electores convocada por el Gobierno Regional de Arequipa, con el objetivo de definir los requisitos básicos que deben de cumplir los elegidos como representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional. Además se presentan a los candidatos(as) y accesitarios(as).
- i) **Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR**, son aquellas personas naturales, que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años por lo delegados legalmente acreditados de las organizaciones de la Sociedad Civil, para representar a la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR.
- j) **Representante Accesitario(a)**, es la persona natural que deberá ser elegida simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, quien asumirá inmediatamente en caso de vacancia o impedimento del representante titular, sus funciones respectivas, en tanto sea elegida la representación titular.
- k) **Padrón Electoral**, es el Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos del presente Reglamento.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA, DIFUSION E INFORMACION PARA LA INSCRIPCION, REGISTRO Y ELECCION DE PARTICIPANTES

##### **Artículo 3º.- De la Convocatoria y Difusión**

El Presidente del Gobierno Regional, en concordancia con la Presidencia del Consejo Regional llevarán a cabo la convocatoria para el proceso de inscripción y registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la elaboración del Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Arequipa.

El Presidente del Gobierno Regional, convocara al acto electoral de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, indicando el lugar, la fecha y la hora, permitiendo de esta manera que las organizaciones puedan realizar sus coordinaciones y consultas respectivas antes de la elección.

Dichas convocatorias serán publicadas en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Arequipa, en el Diario Oficial El Peruano, medios de comunicación de la región, lugares visibles del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales Provinciales.



#### **Artículo 4°.- De la Información**

El Gobierno Regional durante el desarrollo del proceso, tiene la responsabilidad de informar a la colectividad sobre el mismo; sea a través de su Portal de Transparencia o en los medios de comunicación pertinentes.

La Solicitud de Inscripción para el registro de las organizaciones de la Sociedad Civil y posterior participación en el proceso electoral podrá recavarse en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o en el Portal de Transparencia de Gobierno Regional.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NIVEL REGIONAL Y PROVINCIAL**

#### **Artículo 5°.- Inicio del Procedimiento de Inscripción**

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere en artículo precedente, ante la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional o ante los Gobiernos Locales Provinciales, sin costo alguno por el trámite.

La Unidad de Trámite Documentario está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo 6°, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos (02) días útiles deberá subsanarlas.

La Unidad de Trámite Documentario remitirá la solicitud recibida al comité electoral para el trámite correspondiente.

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil podrá realizarse en forma desconcentrada, empleando para ello las sedes subregionales o las Municipalidades Provinciales, permitiendo así que dichas organizaciones se inscriban en sus propias, evitando así la necesidad de trasladarse a la Sede del Gobierno Regional.

#### **Artículo 6°.- Requisitos de la Solicitud de Inscripción**

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil" las organizaciones representativas de la sociedad civil de nivel regional y nivel provincial.

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente Regional, debiendo expresar y acompañarla con lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento nacional de identidad (DNI), así como del delegado-elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente, que otorga la personería jurídica solicitada.
- c) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los representante(s) legal(es), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- d) Copia simple del documento nacional de identidad (DNI) del representante legal.
- e) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.



- f) Copia del documento nacional de identidad (DNI) del delegado-electo.
- g) Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en la Región. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

#### **Artículo 7°.- Plazos**

Una vez recibida la solicitud, el comité electoral procederá a su evaluación y emitirá una resolución debidamente motivada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en el caso que se hubiere presentado a nivel descentralizado el plazo máximo será de siete (07) días hábiles. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

#### **Artículo 8°.- Resolución Regional de Denegatoria**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitirá la resolución denegatoria en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización de la sociedad civil no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente reglamento y no puedan subsanarse.
- b) Cuando los documentos acompañados a la solicitud, no contengan lo establecido en el Artículo 6° del presente reglamento, pese a haberseles otorgado el plazo correspondiente para su subsanación.

#### **Artículo 9°.- Impugnaciones**

Las resoluciones de denegatoria a la inscripción de las organizaciones en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, podrán ser impugnadas con el recurso de reconsideración ante la instancia que emitió la resolución y/o por el recurso de apelación ante la Presidencia Regional, debiendo resolverse en cualquiera de los casos en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas.

#### **Artículo 10°.- Libro de Registro**

El Libro de registro regional de organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica, que tiene por única finalidad la elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, su mantenimiento y actualización está a cargo de la unidad representativa del Gobierno Regional, bajo responsabilidad del Presidente Regional, el cual deberá ser actualizado cada 02 años. El Gobierno Regional podrá coordinar con los Gobiernos Locales Provinciales, su registro, mantenimiento y actualización.

#### **Artículo 11°.- Características del Registro**

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano encargado de la apertura del Libro de Registro Regional correspondiente de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el mismo que está compuesto de Fichas Registrales por cada organización inscrita, debiendo consignar en cada caso:

- a) Número de Orden
- b) Fecha de Inscripción
- c) Nombre o denominación Social de la Organización
- d) Las Siglas que la identifican (si las hubieran)



- e) Los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social)
- f) Nombre e identificación del (o los) representante(s) legal(es) y de la persona designada como delegado elector
- g) Número de resolución Gerencial del Gobierno Regional que inscribe y declara apto a las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, procederá a registrar a las organizaciones sociales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente reglamento.

#### **Artículo 12°.- Vigencia de la Inscripción y Actualización del Registro**

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos años, una vez finalizado el periodo se procederá a la respectiva actualización.

Las organizaciones inscritas están en la obligación a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

### **TITULO III**

#### **PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL - CCR**

#### **Artículo 13°.- Proceso de Elección**

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la Sociedad Civil en la gestión regional dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento. El Gobierno Regional implementara un procedimiento ágil y sencillo que garantice el normal desarrollo de la elección y recoja, en lo pertinente, las garantías y principios generales del sistema electoral peruano, particularmente el voto secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales a solicitud del Gobierno Regional prestará asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS REPRESENTANTES A ELEGIR**

#### **Artículo 14°.- Representantes a elegir**

Se elegirán cinco (05) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya distribución será de la siguiente manera:

- a) Un(01) representante de las organizaciones de empresarios
- b) Un (01) representante de las organizaciones de productores
- c) Tres (03) representantes de otras organizaciones de la sociedad civil



### **Artículo 15°.- Cuota para la participación de Mujeres**

Durante el Proceso electoral, en las listas de candidatos conformadas por los delegados electores, se respetará la cuota de participación de mujeres, correspondiente al 30% del total de los candidatos de la lista.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL**

### **Artículo 16°.- Conformación**

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) integrantes, dos (02) elegidos entre los delegados de las asociaciones participantes en el proceso de elección 2005, quienes desempeñarán los cargos de Secretario y Vocal, y un (01) representante del Gobierno Regional de Arequipa quien presidirá el comité electoral.

El Comité Electoral deberá quedar conformado e instalado con la debida anticipación.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

### **Artículo 17°.- Atribuciones y Obligaciones**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral.
- d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgamiento de credenciales y juramentación.
- g) Comunicar al Presidente Regional los resultados del proceso electoral.

### **Artículo 18.- Prohibiciones de los Miembros del Comité Electoral**

Los miembros del Comité Electoral, no podrán ser candidatos a elección. El Comité electoral como encargado del proceso electoral no emitirá opinión a favor o contra de alguna lista de candidatos.





### **CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 19°.- Participación en las Elecciones**

Las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Región pueden participar en el proceso electoral a que se refiere el presente Reglamento.

#### **Artículo 20°.- Padrón Electoral**

El padrón electoral será publicado en los medios de mayor circulación de la región, como máximo dentro de los cinco (05) días calendario posteriores al término del cronograma de inscripción y convocatoria a elecciones, de preferencia el día domingo, esta publicación también se realizará en los Gobiernos Locales Provinciales. La publicación incluye el nombre de los delegados.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el comité electoral, dentro de los tres (03) días calendario posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los dos (02) días calendario siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

### **CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS Y LISTAS**

#### **Artículo 21°.- Candidatos**

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores y personas naturales, debidamente autorizadas por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional.

#### **Artículo 22°.- De la Asamblea de Delegados**

El Comité Electoral convocará al día siguiente de la publicación definitiva del padrón electoral a todos los delegados-electores a la asamblea de delegados para que estos se presenten y puedan formar las listas de candidatos.

#### **Artículo 23°.- Inscripción de Candidatos y Listas**

La inscripción de candidatos y listas se realizará en el plazo señalado dentro del cronograma electoral, garantizando su organización establecida en el Art. 8°, priorizando la perspectiva de género.

#### **Artículo 24°.- De la Asignación de Números a Candidatos y Listas**

El Comité Electoral determinará por sorteo el número respectivo a cada una de las listas de candidatos. Este sorteo se realizará al día siguiente de culminado el plazo de inscripción de listas.



### **Artículo 25°.- De la Publicación de Candidatos y Listas**

El Comité Electoral publicará en un lugar visible de la Sede del Gobierno Regional, así como en su Portal de Transparencia, las listas con sus respectivos números. Dicha publicación se realizará el mismo día de realizado el sorteo.

## **TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 26°.- Características del Voto**

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social a la que representan. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

### **Artículo 27°.- El Material Electoral**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, el Cartel de Lista de Candidatos, las Cédulas de Votación, Material Electoral (Tampones, Tinta Indeleble, Lapiceros, etc), Cartel de Resultados, una Cabina Secreta, un Ánfora y el Acta Electoral.

Cada cédula contará con un recuadro en el que el delegado elector consignará el número de la lista de su preferencia.

### **Artículo 28°.- Contenido del Acta Electoral**

El Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término del proceso electoral, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en la que se indicará: el lugar, fecha y hora de la instalación del Comité Electoral; la cantidad de electores hábiles (delegados-electores), la cantidad de cédulas recibidas; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio en la cual se indicará: la hora de término del sufragio, el número de delegados-electores que sufragaron, el número de cédulas no utilizadas, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: la hora de término del escrutinio, el número de votos alcanzados por cada lista de candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco, el número de la lista ganadora y el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

### **Artículo 29°.- Cartel de Lista de Candidatos**

El cartel con la lista de candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

### **Artículo 30°.- De la Mesa de Sufragio**

Los miembros del Comité Electoral harán las veces de Miembros de Mesa, conforme a sus cargos previamente establecidos.



La mesa de sufragio estará conformada por los tres miembros del Comité Electoral: Presidente, Secretario y Vocal.

### **Artículo 31°.- Instalación del la Mesa de Sufragio**

Los miembros de mesa se reunirán a las 8:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

### **Artículo 32°.- Duración del Acto Electoral**

El acto electoral se realizará de 9.00 a.m. a 15.00 p.m., período en el cual los miembros del comité electoral no podrán ausentarse de la mesa de sufragio.

### **Artículo 33°.- Votación**

Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Presidente de Mesa con su documento nacional de identidad (D.N.I.), pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia.

El delegado-elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital. En la cédula de votación no podrá aparecer inscripción distinta al número que identifica a las listas lo cual invalidará el voto, únicamente la firma del Presidente de Mesa en el reverso de la misma.

### **Artículo 34°.- Resultado de la Elección**

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos. No podrá ser elegida la lista que obtenga una cantidad de votos menor al 20% de los delegados-asistentes. Si hay fracción se redondea al número entero inferior.

### **Artículo 35°.- El Escrutinio y el Acta Electoral**

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por los miembros de mesa y los observadores del acto electoral, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar el Presidente Regional.

Los Miembros de mesa entregarán copias de las actas a las instituciones que participen como supervisores u observadores del proceso (JNE, ONPE y otros).

### **Artículo 36°.- Destino de las Cédulas de Votación**

El Presidente de los Miembros de Mesa destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el sufragio.



### **Artículo 37°.- Proclamación**

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a la proclamación, entrega de credenciales y toma de juramento a los representantes elegidos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR.

### **Artículo 38°.- Difusión de los Resultados**

El Comité Electoral comunicará mediante Oficio, acompañando el Acta Electoral, al Presidente Regional la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Regional.

El Gobierno Regional publica los resultados en el medio de mayor circulación de la región dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de la elección.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El número de miembros del Consejo de Coordinación Regional de la Región Arequipa es de catorce (14), de los cuales cinco (05) pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil, ocho (08) alcaldes provinciales y un (01) Presidente del Gobierno Regional.

**SEGUNDA.-** El Presidente del Gobierno Regional, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el período 2007-2009. En el mismo Reglamento se aprueba el cronograma del proceso electoral.

**TERCERA.-** El Gobierno Regional comunicará con la debida anticipación al Jurado Nacional de Elecciones, la fecha de la elección para que éste cumpla con su labor de fiscalización.

**CUARTA.-** El Gobierno Regional solicitará a la ONPE, la asesoría técnica y logística para el presente proceso electoral. Además puede solicitar la participación de otros organismos que participen en calidad de observadores, como la Defensoría del Pueblo entre otros.

**QUINTA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros del Comité Electoral.

